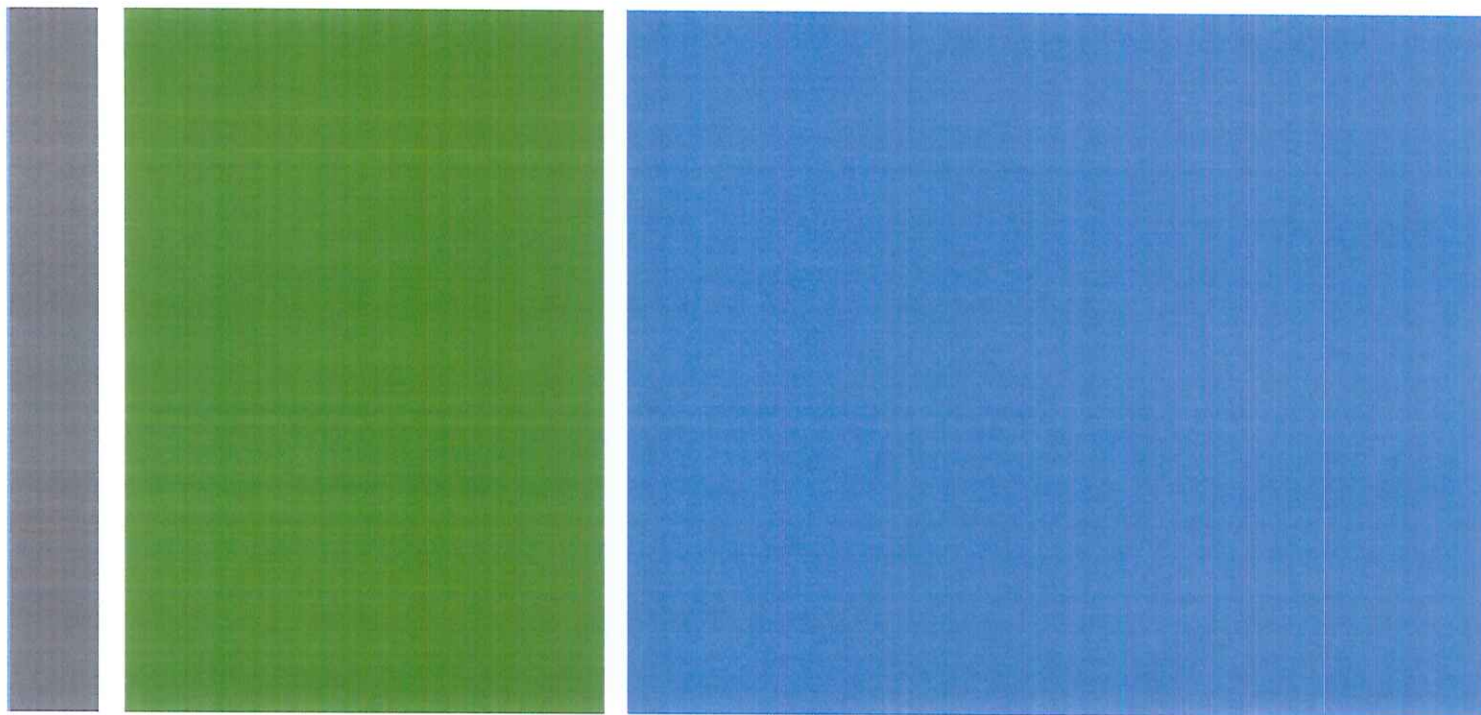




DIVALTERRA, S.A.

Informe de procedimientos acordados referente
a los expedientes de contratación administrativa
números 38/AJ/2015, 39/AJ/2015 y 44/AJ/2015.

RSM Spain
Teruel, 15 – 1
46008 Valencia

T -34 96 385 49 01
F +34 96 385 49 01
www.rsm.es

INFORME PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

A la Gerencia de DIVALTERRA S.A.

Hemos llevado a cabo los procedimientos acordados con Vds., que se indican a continuación en relación con la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable en relación con la contratación administrativa de ciertos servicios jurídicos que se relacionan a continuación y si la contratación se ha llevado atendiendo a la normativa que lo regula y si los trabajos efectuados corresponden con el objeto contratado. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo normas profesionales de general aceptación en España aplicables a los encargos de procedimientos acordados. En un trabajo de este tipo es el lector del informe quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se le informa, derivados de la aplicación de los procedimientos concretos definidos por Vds. con el propósito de permitirles la evaluación del cumplimiento de la normativa aplicable en relación con la citada contratación. Asimismo, el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos. En consecuencia, no asumimos responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados.

Conforme a lo anterior, los procedimientos aplicados han sido los siguientes:

Se ha analizado la documentación que obra en los expedientes de contratación administrativa que nos ha facilitado el personal de los Servicios Jurídicos (Área Jurídica, Administración y Transparencia) de la Sociedad. A continuación ponemos de manifiesto el trabajo realizado y los comentarios que ponemos de manifiesto para cada uno de los expedientes objeto de nuestra revisión.

EXPEDIENTE 38-AJ-2015 – Dirección letrada, como acusación particular, en defensa de los intereses de IMELSA en las diligencias previas número 531/2015 que se siguen en ante el ante el juzgado de Instrucción nº 9 contra a resulta de la querella interpuesta por IMELSA por la comisión de delitos de falsedad documentas y estafa.

En el expediente de contratación obra la siguiente documentación:

- **Informe justificativo de la necesidad e idoneidad :**
Fechado el 9 de septiembre de 2015 firmado por D. Jose Luis Vera Llorens (Director del Área Jurídica, Administración y Transparencia). Dicho informe recoge la necesidad de encargo profesional para asumir la dirección letrada como acusación particular, en defensa de los intereses de IMELSA, en las diligencias previas número 531/2015 que se siguen ante el juzgado de Instrucción nº 9 contra a resulta de la querella interpuesta por IMELSA por la comisión de delitos de falsedad documental y estafa.
Incluye una duración de un año y un valor estimado en 12.000 euros IVA excluido.
- **Incoación del expediente de contratación 38/AJ/2015:**
Fechado el 9 de septiembre de 2015 firmado por D. Josep Ramón Tillerà Fibla (Gerente). Dicho documento recoge el acuerdo del firmante para que se inicie el expediente de contratación por el procedimiento de adjudicación directa.

- **Hoja de encargo profesional:**

Elaborada por Emma Ramón Bautista (Abogada) y firmada por esta misma y D. José Ramón Tiller Fibla (IMELSA) el 21 de septiembre de 2015, incluye la descripción del encargo que coincide con lo expuesto en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad y en la incoación del expediente. En dicha hoja de encargo profesional los honorarios quedan definidos de la siguiente forma:

- Fase de instrucción, provisión de fondos, calculada en base a un mínimo de 80 horas a un precio de 90 euros la hora, asciende a una cantidad de 7.200€ a abonar en el momento del encargo.
- Fase intermedia, los honorarios se fijan en la suma de 970€ a abonar en el momento de formulación y presentación del escrito de acusación.
- Juicio oral, los honorarios se fijan en 3.000 € a abonar en el momento que se señale la celebración, se incluye un precio de 350 euros por cada sesión que excediera de cuatro.

- **Certificación de existencia de crédito:**

Fechada el 21 de septiembre de 2015 firmada por D. José Luís Castellote Gisbert (Director Económico Financiero) manifestando la existencia de crédito suficiente y adecuado en la partida 011/241.00/440.00 del ejercicio 2015 hasta un importe de 12.000 euros, más el IVA correspondiente.

Hemos verificado la existencia de la factura número 20/15 de fecha 28 de septiembre de 2015 en concepto de provisión de fondos por importe de 7.200 euros (más 21% de IVA y menos 15% de IRPF) sobre la que se estampa la conformidad con el servicio prestado visada por el responsable del área jurídica, esta factura consta pagada con fecha 05 de noviembre de 2015 según los registros contables de la Sociedad por su importe total de 7.632 euros.

Hallazgos objetivos del auditor:

Por lo que respecta a la normativa aplicable a la contratación, por el importe este contrato administrativo queda encuadrado correctamente en el procedimiento de adjudicación directa al no superar la cuantía de 50.000 euros ser de duración no superior a 1 años a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por la Sociedad.

Por lo que respecta a la documentación que obra en el expediente de contratación, ésta es suficiente a tenor del artículo 42 de las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por la Sociedad.

Por lo que respecta a la ejecución, la única factura emitida por el proveedor y liquidada por la sociedad, corresponde a la provisión de fondos, satisfecha en tiempo y por importe pactado en la hoja de encargo de los servicios contratados, dicha factura cuenta con la conformidad del responsable del área jurídica, condición suficiente según las Instrucciones Internas de Contratación para poner de manifiesto la ejecución del servicio. Hemos tenido acceso a la diversa documentación generada y que obra en el expediente consecuencia de la ejecución de los trabajos encargados, consistentes en informes y escritos presentados ante el juzgado que instruye las citadas diligencias previas.

EXPEDIENTE 39/AJ/2015 - Dirección letrada como acusación particular, en defensa de los intereses de IMELSA, en las diligencias previas número 707/2015 que se siguen ante el juzgado de Instrucción nº 6 contra Marcos Benavent a resulta de la querella interpuesta por IMELSA por la comisión de delitos de malversación de caudales públicos, apropiación indebida y descubrimiento de secretos

En el expediente de contratación obra la siguiente documentación:

- **Informe justificativo de la necesidad e idoneidad :**

Fechado el 9 de septiembre de 2015 firmado por D. Jose Luis Vera Llorens (Director del Área Jurídica, Administración y Transparencia). Dicho informe recoge la necesidad de encargo profesional para asumir la dirección letrada como acusación particular, en defensa de los intereses de IMELSA, en las diligencias previas número 707/2015 que se siguen ante el juzgado de Instrucción nº 6 contra Marcos Benavent a resulta de la querella interpuesta por IMELSA por la comisión de delitos de malversación de caudales públicos, apropiación indebida y descubrimiento de secretos.

Incluye una duración de un año y un valor estimado en 18.000 euros IVA excluido.

- **Incoación del expediente de contratación 38/AJ/2015:**

Fechado el 9 de septiembre de 2015 firmado por D. Josep Ramón Tiller Fíbla (Gerente). Dicho documento recoge el acuerdo del firmante para que se inicie el expediente de contratación por el procedimiento de adjudicación directa.

- **Hoja de encargo profesional:**

Elaborada por Emma Ramón Bautista (Abogada) y firmada por esta misma y D. José Ramón Tiller Fíbla (IMELSA) el 21 de septiembre de 2015, incluye la descripción del encargo que coincide con lo expuesto en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad y en la incoación del expediente. En dicha hoja de encargo profesional los honorarios quedan definidos de la siguiente forma:

- o Fase de instrucción calculada en base a un mínimo de 130 horas a un precio de 90 euros la hora, asciende a una cantidad de 11.700€ a abonar en el momento del encargo.
- o Fase intermedia, los honorarios se fijan en la suma de 1.350€ a abonar en el momento de formulación y presentación del escrito de acusación.
- o Juicio oral, los honorarios se fijan en 4.770 € a abonar en el momento que se señale la celebración, se incluye un precio de 350 euros por cada sesión que excediera de cuatro.

- **Certificación de existencia de crédito:**

Fechada el 21 de septiembre de 2015 firmada por D. José Luís Castellote Gisbert (Director Económico Financiero) manifestando la existencia de crédito suficiente y adecuado en la partida 011/241.00/440.00 del ejercicio 2015 hasta un importe de 18.000 euros, más el IVA correspondiente.

Hemos verificado la existencia de la factura número 19/15 de fecha 28 de septiembre de 2015 en concepto de provisión de fondos por importe de 11.700 euros (más 21% de IVA y menos 15% de IRPF) sobre la que se estampa la conformidad con el servicio prestado visada por el responsable del área jurídica, esta factura consta pagada con fecha 05 de noviembre de 2015 según los registros contables de la Sociedad por su importe total de 12.402 euros.

Hallazgos objetivos del auditor:

Por lo que respecta a la normativa aplicable a la contratación, por el importe este contrato administrativo queda encuadrado correctamente en el procedimiento de adjudicación directa al no superar la cuantía de 50.000 euros ser de duración no superior a 1 año a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por la Sociedad.

Por lo que respecta a la documentación que obra en el expediente de contratación, ésta es suficiente a tenor del artículo 42 de las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por la Sociedad.

Por lo que respecta a la ejecución, la única factura emitida por el proveedor y liquidada por la sociedad, corresponde a la provisión de fondos, satisfecha en tiempo y por importe pactado en la hoja de encargo de los servicios contratados, dicha factura cuenta con la conformidad del responsable del área jurídica, condición suficiente según las Instrucciones Internas de Contratación para poner de manifiesto la ejecución del servicio. Hemos tenido acceso a la diversa documentación generada y que obra en el expediente consecuencia de la ejecución de los trabajos encargados, consistentes en informes y escritos presentados ante el juzgado que instruye las citadas diligencias previas.

EXPEDIENTE 44/AJ/2015 – Servicios de asesoramiento jurídico y dirección letrada en defensa de los intereses de la empresa pública Impulso Económico Local SA (IMELSA) en las diligencias previas nº 881/2015 que se siguen ante el juzgado de instrucción nº 18 de Valencia.

En el expediente de contratación obra la siguiente documentación:

- **Informe justificativo de la necesidad e idoneidad :**

Fechado el 4 de noviembre de 2015 firmado por D. Jose Luis Vera Llorens (Director del Área Jurídica, Administración y Transparencia). Con una extensión de cinco hojas, dicho informe recoge la necesidad de encargo profesional para asumir la dirección letrada, en defensa de los intereses de IMELSA, en las diligencias previas número 881/2015 que se siguen ante el juzgado de Instrucción nº 18 contra Marcos Benavent y otros, a resultas de la denuncia interpuesta por la Fiscalía por presuntos delitos de malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, cohecho y blanqueo de capitales; así como el asesoramiento jurídico necesario a la sociedad en relación a este procedimiento.

Se hace mención a que el contrato debe considerarse como privado, tipificado o calificado como servicios de acuerdo con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se pone de manifiesto la dificultad de valorar la contratación al encontrarse la causa bajo secreto sumarial, pero se marca en un máximo de 60.000 euros IVA excluido el límite previsto optándose por un procedimiento negociado sin publicidad.

Se justifica la propuesta de procedimiento negociado sin publicidad por la naturaleza del contrato, la imposibilidad de determinación total del precio "a priori", la esencial trascendencia del componente intelectual del contrato y la posibilidad de someter a los profesionales invitados a una negociación que permita conocer el modo y la forma en que se prestará el servicio respecto a aspectos que resulta complicado fijar de antemano y con criterios objetivos que no alcanzan a criterios de confiabilidad, creatividad, confidencialidad e independencia.

El informe de necesidad propone invitar a:

- o Despacho "Candela & Porcel, abogados".
- o Despacho de D. Juan Eduardo García Osca.
- o Despacho de Dña. Emma Ramón Bautista.

- **Incoación del expediente de contratación 44/AJ/2015:**

Fechado el 5 de noviembre de 2015 firmado por D. Josep Ramón Tiller Fibla (Gerente) y Dña. Agustina Brines Sirerol (Gerente). Dicho documento recoge el acuerdo de los firmantes para que se inicie el expediente de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad con un valor máximo de 60.000 euros (IVA Excluido).

- **Resolución de aprobación del expediente de contratación 44/AJ/2015:**
 Fechado el 9 de noviembre de 2015 firmado por D. Josep Ramón Tiller Fibla (Gerente) y Dña. Agustina Brines Sirerol (Gerente). Dicho documento recoge el acuerdo de los firmantes para que se inicie el expediente de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad cursando invitación a los despachos que figuran en el informe de necesidad que obra en el expediente de fecha 4 de noviembre.
- **Certificación de existencia de crédito:**
 Fechada el 5 de noviembre de 2015 firmada por D. José Luís Castellote Gisbert (Director Económico Financiero) manifestando la existencia de crédito suficiente y adecuado en la partida 011/214.00/440.00 del ejercicio 2015 hasta un importe de 60.000 euros, más el IVA correspondiente.
- **Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas:**
 Formado por XXV clausulas y IV anexos está firmado por D. Josep Ramón Tiller Fibla (Gerente) y Dña. Agustina Brines Sirerol (Gerente) en fecha 5 de noviembre de 2015.
- **Informe de los Servicios Jurídicos:**
 Fechado el 5 de noviembre y firmado por D. José Luis Pellicer García (Técnico Jurídico) y D. José Luís Vera Llorens (Director de los Servicios Jurídicos y Transparencia).
- **Cartas de invitación enviadas a D. Juan Eduardo García, a Dña. Emma Ramón Bautista y a Candela & Porcel Abogados,** con fecha 13 de noviembre de 2015 y número registro de salida 308, 309 y 310 respectivamente, acompañadas de copia impresa del mail enviado a los interesados y sus respectivos acuses de recibo.
-
- **Registro de ofertas presentadas en tiempo y forma:**
 Fechado el 24 de noviembre de 2015 y firmado por D. José Luís Castellote (Director Económico Financiero) en el que figura la presentación de dos candidatos:
 - o Candela & Porcel Abogados: entrada el 19/11/2015 a las 09:20 con número de registro 4261 entregando dos sobres cerrados.
 - o Emma Ramón Bautista: entrada el 20/11/2015 a las 13:00 con número de registro 4269 entregando dos sobres cerrados.
- **Acta de la Mesa de Contratación. Apertura del Sobre A:**
 Fechada el 23 de noviembre de 2015 a las 13:45 horas y firmada por D. José Luís Castellote y D. José Luís Pellicer, en dicha acta se da fe de las proposiciones recibidas:
 - o PROPOSICION N° 1: presentada por CANDELA & PROCEL ABOGADOS SLP
 - o PROPOSICION N° 2: presentada por EMMA RAMON BAUTISTA
 Se acuerda admitir ambas proposiciones a efectos de la apertura del SOBRE B (proposición económica).
- **Acta del Órgano de Contratación. Apertura del Sobre B:**
 Fechada el 24 de noviembre de 2015 a las 11:10 horas y firmada por D. Josep Ramón Tiller, Dña. Agustina Brines y D. José Luís Vera, en dicha acta se da fe de las proposiciones económicas ofertadas por los licitadores, siendo los siguientes precios:
 - o CANDELA & PORCEL ABOGADOS, SLP: 100 EUROS/HORA
 - o EMMA RAMON BAUTISTA: 90 EUROS/HORA

Consta en acta que se llamó por separado a los licitadores admitidos al objeto de negociar con ellos los términos del contrato, como resultado de la citada negociación el órganos de contratación y por unanimidad acordó que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa fue EMMA RAMON BAUTISTA requiriéndole vía correo electrónico (como así obra en expediente junto con su correspondiente acuse de recibo) para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación prevista en la cláusula XVI del Pliego que regía el procedimiento (que también obra en el expediente).

- **Resolución de adjudicación del órgano de contratación del expediente 44/AJ/2015:**
Fechado el 2 de diciembre de 2015 y firmada por D. Josep Ramón Tíller y Dña. Agustina Brines, resolviendo adjudicar la contratación del servicio a Emma Ramón Bautista que ha presentado la oferta económica más ventajosa por importe de 60.000 euros IVA excluido.
- **Contrato de Servicios de asesoramiento jurídico y dirección letrada en defensa de los intereses de IMELSA en las diligencias previas 881/2015 seguidas en el juzgado de instrucción 18 de Valencia:**
Celebrado el 4 de enero de 2016 y firmado por la letrada Emma Ramón Bautista y por los gerentes de IMELSA Dña. Agustina Brines y D. Josep Ramón Tíller. El contrato se desarrolla a lo largo de trece estipulaciones que rigen la prestación del servicio y que son acordes al pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigieron el procedimiento de contratación.

En relación a este expediente de contratación y a la ejecución de los servicios contratados hemos verificado la existencia de las siguientes facturas emitidas por la letrada Emma Ramón Bautista:

Factura 9/16 de fecha 3 de febrero de 2016 por importe de 24.000 euros (más IVA menos IRPF) por los servicios jurídicos de asesoramiento prestado en relación a la DP 881/15 consistentes en el estudio de diversos aspectos, todos ellos relacionados en la factura y con el procedimiento judicial indicado. Dicha factura según consta en los registros contables de la Sociedad es liquidada el 9 de marzo de 2016 por su importe total de 25.440 euros.

Factura 22/16 de fecha 31 de mayo de 2016 por importe de 7.020 euros (más IVA menos IRPF) por los servicios en concepto de informes relativos a piezas separadas de las que se ha levantado el secreto de las Diligencias Previas 881/15. Dicha factura según consta en los registros contables de la Sociedad es liquidada el 4 de julio de 2016 por su importe total de 7.441,20 euros.

Factura 30/16 de fecha 7 de septiembre de 2016 por importe de 10.800 euros (más IVA menor IRPF) por el estudio de la documentación hallada accidentalmente en sede de la empresa, en cuando a su objeto, valoración y destino, y recomendaciones para su incorporación en el proceso así como estudio de las actuaciones cuyo secreto fue levantado y recomendaciones relativas a actuaciones por parte de la mercantil en defensa de sus intereses y respecto de la personación o no de la citada pieza. Dicha factura según consta en los registros contables de la Sociedad es liquidada el 29 de septiembre de 2016 por su importe total de 11.448,00 euros.

Hallazgos objetivos del auditor:

Por lo que respecta a la normativa aplicable a la contratación, por el importe este contrato administrativo queda encuadrado correctamente en el procedimiento negociado sin publicidad al no superar la cuantía de 60.000 a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por la Sociedad. La adjudicación del contrato y la formalización del mismo

cumplen con los artículos 34 y 37, respectivamente, de las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por la Sociedad.

Por lo que respecta a la documentación que obra en el expediente de contratación, ésta es suficiente a tenor del artículo 41 de las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por la Sociedad.

Por lo que respecta a la ejecución, las tres facturas emitida por el proveedor y liquidadas por la sociedad, corresponden a los servicios prestados (asesoramiento jurídico, informes y recomendaciones) dichas facturas cuentan con la conformidad del responsable del área jurídica en cuanto a la realización el servicios y hemos constado que obran en el expediente de contratación copia de los informes y recomendaciones a los que se hace referencia en los conceptos facturados, todos ellos relacionados con las diligencias previas 881/15 seguidas en el juzgado de instrucción número 18 de Valencia.

De la aplicación de los procedimientos indicados anteriormente no se ha puesto de manifiesto indicio alguno que suponga el incumplimiento de la normativa que le es aplicable a la Sociedad en materia de contratación administrativa, sin que tampoco se haya detectado la existencia de fraccionamiento al ser el objeto de los tres expedientes examinados claramente diferenciados, correspondiendo a diligencias previas distintas y llevadas a cabo en diferentes juzgados e instrucción.

Debido a que los procedimientos descritos no constituyen ni una auditoría, ni una revisión hecha de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, no expresamos una opinión de auditoría sobre la información contenida en los citados expedientes de contratación.

Nuestro informe de procedimientos acordados se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer párrafo de este informe y para su información y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros, distintos de los órganos de administración de la Sociedad, sin nuestro consentimiento previo. No asumimos ninguna responsabilidad frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Este informe se refiere exclusivamente a los expedientes de contratación administrativa número 38/AJ/2015, 39/AJ/2015 y 44/AJ/2015.



Fdo. Salvador Torres Cases
RSM SPAIN AUDITORES

En Valencia a 23 de noviembre de 2016